

Decretos de los Estados sobre baldíos, pastos, &c.

para anular la orden de despojo, basta considerar que Santa-Anna se abrogó facultades de juez, atacó la propiedad, y atropelló al poder judicial.

El artículo fué aprobado por 81 votos contra uno.

Tuvo segunda lectura el siguiente dictámen de la comision de justicia, declarando insubsistente el decreto de Santa-Anna que anuló los de varias legislaturas de Estados sobre terrenos baldíos, salinas, pastos y montes.

“Señor.—La comision de justicia encargada de dictaminar sobre el decreto de 28 de Julio de 1853, de la administracion dictatorial de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por el cual se declararon insubsistentes los decretos de la legislatura de Zacatecas de 28 de Febrero de 1851, concediendo à los particulares los terrenos salinos que denunciaron; de la legislatura de San Luis Potosí, el de 19 de Diciembre de 1850, que sancionó la espropiacion del punto de San Juan de Salinillas; y todos los decretos, órdenes y disposiciones de los Estados, sobre el uso de pastos y montes de propiedad particular, es de sentir que habiendo recobrado los Estados su soberanía é independencia en cuanto á su régimen interior, de que habian sido despojados, han quedado por el mismo hecho sin valor ni efecto alguno todas las disposiciones centrales que vinieron á ingerirse en la administracion interior de los Estados á quienes únicamente pertenece resolver sobre la justicia y conveniencia de los decretos, órdenes y disposiciones que espidieron durante el régimen federativo, y en consecuencia la comision somete á la deliberacion del soberano congreso, la siguiente proposicion:

“No subsiste el decreto de 28 de Julio de 1853, espedido por D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que declaró insubsistentes los de la legislatura de Zacatecas de 28 de Febrero de 1851, sobre terrenos salinos: la de San Luis Potosí, el publicado el 24 de Diciembre de 1850, que menciona; así como todos los demas decretos, órdenes y disposiciones de los Estados, sobre el uso de pastos y montes; por ser contrario el citado decreto de 28 de Julio de 1853, á la soberanía é independencia de los Estados, en su administracion y régimen interior.

“México, Junio 13 de 1856.—G. Anaya.—Mariscal.—Barrera.”

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando se archivara el expediente relativo à las órdenes que espidió el gobierno dictatorial, dando de baja en el ejército al general Alvarez y á los que lo acompañaron en la revolucion de Ayutla.

La comision primera de gobernacion presentó un dictámen, que quedó

de primera lectura, admitiendo la idea de que una comision especial consulte si son ó no de admitirse y está en las facultades del ejecutivo hacer observaciones à los decretos y resoluciones del congreso.

Contrato con Don Eugenio Bermejillo.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision de guerra, que consultaba se archivara el expediente relativo à los ascensos del comandante Cobos, y se levantó la sesion.

18 DE JUNIO DE 1856.

La comision primera de hacienda presentó el dictámen siguiente, consultando ser casos de responsabilidad los contratos hechos por Santa-Anna, sobre las libranzas del clero de Michoacan.

“En el año de 1847 con motivo de las urgencias que sufrió el tesoro por la invasion de los norte-americanos, asignó el gobierno como préstamo forzoso á la mitra de Morelia la cantidad de seiscientos mil pesos, á pagarlos en cantidades mensuales que fué negociando el gobierno conforme sus urgencias y con gravámenes considerables, hasta 7 de Abril de 1853 en que D. Eugenio Bermejillo, que tenia en su poder varias de estas libranzas en garantía de lo que se le debia y estaba comprometido á su descuento, hizo al gobierno proposiciones enlazando la negociacion de las libranzas del clero de Michoacan con otro negocio de descuento por lo que tenia que percibir del contrato del Istmo de Tehuantepec.

“Por este negocio de Tehuantepec, que importaba segun sus datos, ochenta y siete mil pesos, proponia dar cincuenta mil en dinero y treinta y siete mil en créditos de la deuda interior, que entónces no valian ni al cinco por ciento.

“Proponia tomar el resto de las libranzas de Morelia no negociadas, que aproximativamente ascendia à trescientos cincuenta mil pesos, con el uno cinco octavos por ciento de descuento y ocho por ciento de situacion, pagando este premio con papeles de la deuda interior de la república.

“Afirmaban tan oneroso contrato garantías particulares de la renta del tabaco y de las otras rentas del gobierno.

“En términos tan ruinosos lo aprobaron el Sr. Lombardini, y el señor oficial mayor del ministerio de hacienda D. Manuel Merino, sin mas modificación que la alza de diez mil pesos por lo respectivo al negocio de Tehuantepec.

“Luego que entró al poder el general Santa-Anna, el Sr. Haro y Tama-

Contrato con
Don Eugenio
Bermejillo.

riz con una energía que lo honra, dictó las providencias conducentes para que no se llevara adelante el contrato, mandó hacer la liquidación de las libranzas, todo con tal rectitud y entereza, que apareció en claro el despilfarro y los perjuicios de la operación.

“Los señores visitadores de la tesorería general Lara, Cos é Ituarte, dicen entre otras cosas al gobierno en el informe respectivo, refiriéndose al premio y el descuento, lo siguiente:

“Si hacemos el cálculo sobre las cantidades que en realidad entrega Bermejillo, vemos que si paga en algunas de ellas mas de un ciento por ciento de interes mensual, y que en otras, como en los números 85 y 101, el gobierno da las libranzas y un tanto mas. Decimos esto, porque segun hemos manifestado antes, los créditos de la deuda interior tienen un valor muy bajo en el mercado.—Mas si se hubiese estipulado el pago de unos cinco octavos por ciento mensual de interés sobre las cantidades que se entregasen, calculando de manera que produjesen con sus premios el importe de las letras, el negocio no habria sido tan oneroso; y ese es el orden que debe seguirse para arreglar transacciones de dicha naturaleza.”

“Varias fueron las gestiones que hizo el Sr. Bermejillo para que se le admitiesen sus propuestas, aun mejorándolas; pero en este particular el Sr. Haro fué inflexible, y los términos de su resistencia prueban cuan profunda era su convicción de lo oneroso de este contrato.

“No bien entró el Sr. Sierra y Rosso á la secretaría de hacienda cuando de su misma letra y rubricado por el general Santa-Anna, sin que conste antecedente, informe, ni indagacion ninguna en el expediente, aparece el acuerdo que sigue, y es por sí mismo un rasgo característico de la historia financiera de aquella época.

“Acuerdo para hacienda.—Enero 18 de 1854.

“Queda sin efecto la nulidad que se declaró del contrato que celebró D. Eugenio Bermejillo con la administracion del general Lombardini.”

“Hágase entender así á las partes, librándose las órdenes correspondientes.—La rúbrica del general Santa-Anna.”

“La orden suprema funda la providencia en las dificultades habidas en el pago de Bermejillo, y en que los créditos dados en pago no los debía considerar el gobierno sino como valores; es de mencionarse un incidente que prueba el grado de favor que tenían los negociantes en aquella época en el ministerio.

“Consultando la tesorería general sobre en qué términos se recibían los créditos presentados por el Sr. Bermejillo, si considerados segun la ley al 13 p^o, ó al 80 segun pretendía el interesado, en contra del dictá-

Contrato con
Don Eugenio
Bermejillo.

men de la tesorería, en contra de la opinion fundadísima de una de las secciones de la secretaría, rompiendo la ley y escandalizando la justicia el ministro de hacienda D. Luis Parres decidió en favor de Bermejillo esta cuestion, gravando al erario de una sola plumada en un 65 p^o en el entero de los créditos.

“Redondeado en tales términos el negocio, se celebró para su consumacion un contrato con la mitra de Morelia, de cuyo convenio siguió la liquidacion en que tuvo nuevas pérdidas el erario, y decimos nuevas pérdidas porque ingerido otro negocio de la hacienda de Laureles que se adjudicó la mitra en este negocio, hacienda que segun noticias y datos oficiales, pertenecia al supremo gobierno, este incidente, que dió lugar á otras compensaciones, produjo al erario desfalcos y gravámenes de una consideracion extraordinaria.

“Resulta de todo, que los contratos que celebró D. Eugenio Bermejillo con la administracion del general Lombardini, para negociar 87.000 pesos que adeudaba al gobierno la casa de Jecker por su contrato sobre apertura del Istmo de Tehuantepec, y para negociar tambien lo que la mitra de Michoacan adeudase por el préstamo de seiscientos mil pesos que se obligó á hacer al gobierno el año de 1847, cuyos contratos revisados por la administracion de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, fueron declarados insubsistentes en 27 de Abril de 1853, y vueltos á poner en todo su vigor y fuerza en 18 de Enero de 1854; resulta, decimos, que en sentir de la comision, son de revisarse (porque encuentra responsabilidad tanto en la celebracion de los espresados contratos, como en su ratificacion) por las razones que pasa á esponer.

“El pago de los ochenta y siete mil pesos que debía la casa de Jecker, y que el gobierno negoció con Bermejillo, era una cosa segura por la responsabilidad de la casa pagadora; de ahí es, que el descuento no debió pasar de uno p^o al mes, que es el interes con que se hacen en el comercio esta clase de negocios, y por consiguiente, la hacienda pública no debió sufrir mas que una pérdida de tres mil pesos, poco mas ó menos, y Bermejillo percibir una utilidad igual á esa suma. De la manera que lo hizo el gobierno, Bermejillo utilizó una cantidad de veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos, en los veintisiete mil que entregó en bonos de la deuda interior, pues es notorio que en aquella fecha esta clase de papeles no valían arriba de un 5 p^o.

“Respecto del contrato relativo á la enagenacion de las letras de la mitra de Michoacan, el gravamen es de mucha importancia, pues se advierte que por doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho pe-

Contrato con Don Eugenio Bermejillo.

...os setenta centavos, que aquellas importaban, Bermejillo entregó en dinero solamente, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos doce pesos, un centavo, y en certificados que devolvió, y estaban sobre la renta del tabaco, veintiseis mil doscientos cincuenta pesos, cuyas sumas reunidas hacen la de setenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos un centavo, que puede considerarse como entregada en dinero, sin entrar en cuenta si los veintiseis mil doscientos cincuenta pesos que estaban sobre el tabaco, fueron entregados en dinero, ó si tienen inclusa alguna parte de preñios ó papeles; nótese desde luego que entre esta última suma y el valor de las libranzas hay una diferencia que asciende á ciento ochenta y cinco mil treinta y seis pesos sesenta y nueve centavos, ó sean dos terceras partes, poco mas ó ménos, de lo que valian las repetidas libranzas, y que es la cantidad á que ascendió su descuento. Esta combinacion no solo fué onerosa, sino aun ridícula, pues por la liquidacion que formó la tesorería general, se ve que hay muchas libranzas por las cuales no solo no dió Bermejillo ni un real, sino que el gobierno le pagó porque se las tomara. Negocios de la naturaleza del que nos ocupa, son necesariamente ruinosos, porque la base en que se fundan conduce hasta el absurdo, como lo demuestra el ejemplo que va á poner la comision.

“Una persona que tenga una letra, escritura ú otro papel que deba pagarse á los veinte años, no puede descontarla ni aun al 5 p 100 anual, porque este interes á los veinte años hará un ciento p 100, que equivaldria á que el poseedor del documento lo entregue al individuo con quien lo negocia, sin que tenga que recibir ni un centavo, añadiéndose á esta demostracion, que si el plazo escudiera de los veinte años, el poseedor del documento no solo no recibiria por él nada, sino que aun tendria, si era un año mas, que dar el 5 p 100 porque le admitieran su papel.

“Por consideraciones tan obvias, todo el mundo sabe que las operaciones de descuento solo son racionalmente practicables cuando se verifican en créditos con corto plazo.

“La parte inmoral que tiene este negocio consiste en que, como ha demostrado la comision, el erario ha tenido que perder fuertes sumas por razon de descuento, y esas mismas letras, por las cuales solo desembolsó D. Eugenio Bermejillo los sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos de que se ha hecho referencia, y nueve mil pesos, poco mas ó menos, que costarian los bonos que entregó el mismo Bermejillo para compensar el descuento de las libranzas, y hacen una suma de sesenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos, se han pagado en totalidad por esa misma administracion á los Sres. D. Miguel Mosso y hermano, es decir, que sa-

tisfizo doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos sesenta centavos de lo mas florido de los recursos que pudo disponer, como fué el fondo del tratado de la Mesilla.

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno.

“Por estas consideraciones, la comision somete á la deliberacion de la cámara las siguientes proposiciones:

“1.ª No se ratifica el acuerdo del general Santa-Anna de 18 de Enero de 1854, en que mandó quedara sin efecto la declaracion de nulidad que en 27 de Abril de 1853 se hizo del contrato celebrado por D. Eugenio Bermejillo con la administracion del general Lombardini en 7 del citado Abril, sobre las libranzas del clero de Michoacan y resto de lo que se adeudaba por el negocio de Tehuantepec.

“2.ª Remítase este expediente á la suprema corte de justicia para que haga efectiva la responsabilidad que resulte al presidente de la república y ministros que autorizaron los negocios de que se trata.

“Sala de comisiones de la cámara de diputados, Junio 17 de 1856.—Arriola.—Prieto.—Escudero y Echánove.”

20 DE JUNIO DE 1856.

El Sr. Moreno presentó el siguiente proyecto de constitucion, que quedó como de primera lectura.

PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA PARA EL PUEBLO MEXICANO.

“El pueblo de la nacion mexicana, en virtud de los imprescriptibles derechos que todos los del mundo tienen, reunido en asociacion política, para fijar ó establecer por el consentimiento general ó absoluto de los asociados las condiciones de su contrato social, por medio de sus apoderados nombrados al efecto, y determinando previamente su existencia territorial, establece las siguientes con el nombre de: “Constitucion política del pueblo mexicano.”

TITULO I.

SECCION PRIMERA.

Del territorio propiedad del pueblo mexicano, de su division en Estados y municipios y de la union que todos forman entre si.

“Art. 1.º La propiedad territorial del pueblo mexicano es la parte comprendida en la América Septentrional, desde los actuales límites del